

**SECRETARÍA.-** Ipiales, 18 de febrero de 2022.- En la fecha informo a la señora juez, de la presente acción de tutela en la que Sala Civil Familia de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, declaro la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de tutela N° 2021-000157-00.- Sírvase Proveer.

HOMERO EDUARDO ROSERO BENAVIDES  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
IPIALES**

Ipiales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**ACCION DE TUTELA N° 2021 - 00197 - 00.**

Accionante: BRAYAN ALEXANDER BASTIDAS ACOSTA  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
– CNSC,  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –  
INPEC y La ARL POSITIVA.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en Sala Civil Familia, en providencia del 17 de febrero de 2022, notificada en la presente fecha, resolvió *“DECLARAR la nulidad de la actuación a partir del admisorio del amparo proferido por el juzgador de conocimiento el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código General del Proceso.”*.

**CONSIDERACIONES:**

1.- Mediante escrito precedente el ciudadano BRAYAN ALEXANDER BASTIDAS ACOSTA con fundamento en lo previsto en el artículo 86 Constitucional, presenta acción de tutela en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y la ARL POSITIVA.

Ahora bien, como la nulidad declarada en segunda instancia comprende el auto admisorio de la acción de tutela y en adelante, esta judicatura procederá

a pronunciarse sobre la admisión, de la solicitud de amparo.

2.- Revisado el libelo de tutela, a través del cual se invoca el amparo de los derechos fundamentales a la Dignidad humana, intimidad personal, mérito e igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo, se encuentra que el escrito tutelar reúne las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, debiéndose impartir el trámite respectivo.

3.- Al admitirse el trámite de la acción de tutela, acorde con lo estipulado en el artículo 19 del mismo Decreto y dado que es indispensable para el esclarecimiento de los hechos generadores de la misma, este Juzgado dispondrá la práctica de algunas pruebas.

4.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, adicionado por el art. 1° del Decreto 1382 de 2000 y por el Decreto 1983 de 2017, y además por naturaleza jurídica de las entidades accionadas la competencia para conocer de la presente tutela se radique en esta agencia judicial.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IPIALES – NARIÑO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Avocar** el conocimiento del presente trámite de tutela, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- Obedecer** lo resuelto por la Sala Civil Familia de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia del 17 de febrero de dos mil veintidós (2022).

**TERCERO.- Admitir** a trámite la acción de tutela formulada por el ciudadano BRAYAN ALEXANDER BASTIDAS ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.951.772, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y la ARL POSITIVA, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la Dignidad humana, intimidad personal, mérito e igualdad de oportunidades, debido proceso administrativo.

**CUARTO.- Vincular** al presente trámite de tutela a la Universidad LIBRE DE COLOMBIA, IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. y a los demás aspirantes de la Convocatoria No. 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC.

**QUINTO.-** Para efecto de notificación de la presente providencia a

los demás aspirantes de la Convocatoria, se **Ordena** a la Comisión Nacional del Servicio civil, que al día siguiente de la notificación publique la presente providencia y el escrito de tutela y anexos, en la página de la Convocatoria No. 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, para que si tienen a bien dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción contestando la presente acción de tutela, la que deberá remitirse al correo de este juzgado [j01prfipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO.- DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- a. **TENER** como prueba los documentos aportados con el libelo tutelar, las pruebas que obran en el expediente de la presente acción de tutela e Incorporarse al expediente las probanzas que se consideran necesarias para poseer mayores elementos de juicio y veracidad en lo concerniente a los supuestos fácticos que sustentan la tutela.
- b. **SOLICITAR** a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de esta acción de tutela y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos. en especial el resultado de la segunda valoración realizada al accionante.
- c. **SOLICITAR** al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, representada por su director o quien haga sus veces, que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de esta acción de tutela y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.
- d. **SOLICITAR** a la ARL POSITIVA, representada por su director o quien haga sus veces, que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de esta acción de tutela y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.
- e. **SOLICITAR** a la Universidad LIBRE DE COLOMBIA y a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación presenten informe

respecto de los motivos, situaciones y/o restricciones medico ocupacional que fueron motivo para la exclusión del accionante BRAYAN ALEXANDER BASTIDAS ACOSTA de la Convocatoria No. 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC y aporten a este proceso las pruebas pertinentes, en especial el resultado de la segunda valoración realizada al accionante.

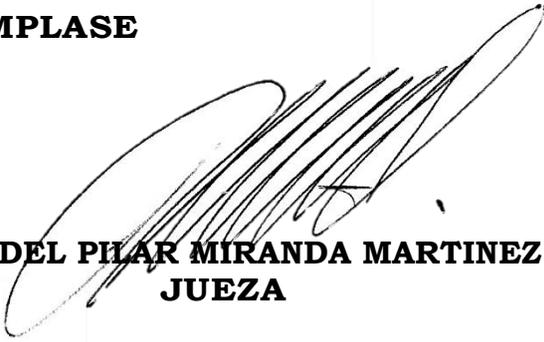
**SEPTIMO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, la ARL POSITIVA, a la UNIVERSIDAD LIBRE Y a la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS. Representados por su director o quien haga sus veces. **ADVIRTIÉNDOLES** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de esta acción de tutela y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

**OCTAVO.-** Para efecto de notificación de la presente providencia a los demás aspirantes de la Convocatoria, se **Ordena** a la Comisión Nacional del Servicio civil, que al día siguiente de la comunicación de la presente providencia publique la presente este proveído, el escrito de tutela y anexos, en la página de la Convocatoria No. 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, para que los demás inscritos, si tienen a bien dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación, contesten la presente acción de tutela, la que deberá remitirse al correo de este juzgado [j01prfipiales@cendoj.ramajudicial.govo.co](mailto:j01prfipiales@cendoj.ramajudicial.govo.co)

Se advierte a los extremos accionados que en el evento que se guarde silencio, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOVENO.- NOTIFICAR** por el medio más rápido y eficaz, sobre la admisión a trámite de la presente acción de tutela, a la parte accionante en la dirección indicada en la acción de Tutela.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**ADRIANA DEL PILAR MIRANDA MARTINEZ**  
**JUEZA**